



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0075-**

**Quito, D.M., 09 de febrero de 2021**

**Asunto:** Observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa al Código Municipal respecto de la conformación del Consejo Consultivo de Turismo

Señora Magíster  
Analía Cecilia Ledesma García  
**Concejala Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. C 074 de 08 de marzo de 2016, me permito presentar las siguientes observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa al Capítulo II del Título II del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, "Conformación del Consejo Consultivo de Turismo".

1. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece varios mecanismos de participación ciudadana los cuales en su artículo 72 los define como "*... los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley*".

El mismo cuerpo normativo identifica entre estos mecanismos a las veedurías, los observatorios y los consejos consultivos, refiriéndose específicamente a éstos últimos en el artículo 80 como "*mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta*".

De las normas citadas se pueden identificar dos características fundamentales de los consejos consultivos: i) Son mecanismos de participación ciudadana; y, ii) Son mecanismos de asesoramiento y consulta.

Sobre la primera característica, recordemos lo que dispone la Constitución de la República en su artículo 95: "*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*".

Al respecto y frente a la conformación propuesta para el Consejo Consultivo de Turismo, se sugiere considerar que los concejales ejercemos la participación ciudadana



Santiago Guarderas Izquierdo  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0075-

Quito, D.M., 09 de febrero de 2021

precisamente como un mecanismo de democracia representativa, por lo que es necesario que se analice si la presencia de los concejales, como miembros de éste, implicaría un doble ejercicio de participación ciudadana.

En este mismo sentido, considerando lo previsto en el artículo III.4.42 del Código Municipal, cuyo texto se mantiene en la reforma propuesta, el Consejo Consultivo constituye un órgano colegiado de asesoramiento a los distintos órganos, organismos y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas, es decir, es una instancia que corresponde al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, por lo que una representación tan numerosa de concejales (7 miembros considerando la delegación del Alcalde Metropolitano) podría implicar el ejercicio de funciones distintas a las de legislación, normatividad y fiscalización, establecidas en el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, las cuales les corresponde a los concejales metropolitanos.

Respecto de la segunda característica, se entiende que quien asesora o absuelve una consulta, en este caso en materia de turismo, debe contar con cierto grado de especialidad sobre los temas sobre los que manifiesta su recomendación o guía. En el caso específico, contando con otras instancias especializadas en materia de turismo como es la propia Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, en la conformación del Consejo Consultivo de Turismo debe exigirse la experticia de sus miembros en esta materia, criterio que debe primar en la revisión que se realice de la propuesta previo segundo debate.

2. El artículo 238 de la Constitución de la República establece que son gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, los cuales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Sobre la autonomía, el COOTAD en su artículo 5 dispone que ésta “... comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, **sin intervención de otro nivel de gobierno** y en beneficio de sus habitantes”; y, específicamente al referirse a la autonomía política menciona que ésta se expresa en el ejercicio de la participación ciudadana.

Considerando lo anterior, se recomienda el análisis de que “Un representante de la Prefectura Provincial de Pichincha del área o dirección de turismo.” integre el Consejo Consultivo de Turismo, pues se podría estar motivando la intervención en éste de otro



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0075-**

**Quito, D.M., 09 de febrero de 2021**

nivel de gobierno.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

Copia:

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2021-02-09	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2021-02-09	

